



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2021-0039

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. De conformidad a lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, desacumúlese la pretensión primera del libelo, para demandar por separado tanto el capital líquido por el cual debe emitirse la orden de pago como los intereses moratorios, téngase en cuenta que el valor presentado corresponde a la sumatoria de estos conceptos.

3. Acorde con lo anterior, adecúese la pretensión segunda de la demanda.

4. Alléguese el poder especial conferido por la entidad BANCO PICHINCHA S.A., a la persona autorizada para el endoso de títulos valores -Pagare-.

5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal del BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
033 hoy **2 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario